

Córdoba, 26 de Abril de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 09.-

Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57, de fecha 29 de Diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota Nº 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución Nº 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General Nº 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a

las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que *“...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción.”*.

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 12 de Abril de 2017, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de Abril de 2017, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: *“En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57, del 29 de Diciembre de 2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de*

Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%. 2- APROBAR un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%. 3- APROBAR un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017. 4- APROBAR un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el

siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%. 5- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y en forma previa a la implementación de toda resolución posterior. 6- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, corresponde autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas,

reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-052855/2016, presentado por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), **1) Recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, 2) Recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, 3) Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.**

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado.

Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que *“...corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2016. Debe tenerse en cuenta que el último período de costos analizado para otorgar el ajuste tarifario precedente a las Cooperativas Concesionarias, tratado en el Expediente N° 0521-048567/2014 y aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 08, de fecha 26 de Febrero de 2016, estuvo compuesto por el período comprendido desde Septiembre de 2015 a Diciembre de 2015. Asimismo, se consideró la redeterminación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de cada grupo de prestadoras, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) durante el año 2016.”.*

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta al último ajuste tarifario de la EPEC este vocal se opuso al mismo conforme fundamentaciones vertidas en la Resolución General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que me remito a dicha Resolución, en consecuencia el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec, por ello habiéndome opuesto en dicha oportunidad al mencionado aumento, me inhibe acompañar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas y no a FACE y FACESCOR , pues avalaría el aumento de la Epec y el traslado de dicho aumento a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, y aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone “Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que *“... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios,* es que me opongo a dicha petición.

Y respecto del mecanismo de “Pass Trough” que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entiendo que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invoqué en el apartado precedente, motivo por el cual me remito a lo ya expresado supra.

Así voto.

Voto del Director Walter SCAVINO.

El Expediente N° 0521-052855/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también para las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones.

CONSIDERACIONES:

Para no ser reiterativo, acompaño lo expuesto en los considerandos y en la parte resolutive de la Resolución General N° 57/2016, respecto a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°. Considero que los incrementos resueltos y su método de aplicación para la adecuación tarifaria de las Prestadoras Cooperativas, contribuirá a equiparar las distintas realidades de éstos prestadores del Servicio Público de Distribución Eléctrica del interior provincial. Ello logra un medido equilibrio entre las necesidades de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los mayores costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de afrontar tarifas justas y razonables. El año 2016 cerrará según distintas mediciones públicas y privadas, con una inflación aproximada al 40% anual, porcentaje que se sitúa muy lejos de la pretendida y anunciada por el Gobierno Nacional del 25%, con lo cual, éstos reajustes tarifarios son razonables para la ya golpeada economía de los ciudadanos usuarios, que además de sufrir los efectos de un pronunciado aumento en el costo de vida, debieron afrontar recientemente, aumentos tarifarios con porcentajes muy superiores en otros servicios públicos.

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución General N° 57/2016: Voto Afirmativamente.

Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57/2016: La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, deben ser rechazados. Constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de “Audiencias Públicas” para su análisis previo a su aplicación. Ante

medidas que conllevan una implicancia económica directa sobre las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. VOTO negativamente los Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57/2016.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0057/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría** (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci; disidencia parcial Sr. Walter Scavino):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%.

ARTICULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017.

ARTICULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que

corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%.

ARTICULO 5º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y en forma previa a la implementación de toda resolución posterior.

ARTICULO 6º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Público

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO I

COOPERATIVAS GRUPO A

| |
|---------------|
| VIAMONTE |
| VILLA FONTANA |

ANEXO II

COOPERATIVAS GRUPO C

| |
|------------------------|
| SAN JOSE DE LA DORMIDA |
|------------------------|

ANEXO III

COOPERATIVAS GRUPO D

| |
|---------|
| ACHIRAS |
|---------|

ANEXO IV

COOPERATIVAS GRUPO E

| |
|-------|
| ARIAS |
|-------|